



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 072 -2020- DG-HVLH

Magdalena del Mar, 20 de julio de 2020

Vistos; el Expediente N° 2000007802-2020, que contiene Nota Informativa N° 039-2020-OEA-HVLH/MINSA emitido por la Directora Ejecutiva de Administración, la Nota Informativa N°236-2020-OL/HVLH/MINSA de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 032-2020-OAJ-HVLH/MINSA de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2020/MINSA de fecha 17 de Enero de 2020, se renueva a partir del 1 de Enero de 2020, a la M.C. Elizabeth Magdalena Rivera Chávez, en el cargo de Directora del Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Víctor Larco Herrera, Nivel F-5;

Que, con fecha 24 de abril de 2019, el Hospital Víctor Larco Herrera suscribió con el contratista **REDONDOS S.A.**, Adenda N° 01 Contratación Complementaria Contrato N° 056-2018-HVLH, producto de haberse adjudicado la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2018-HVLH/MINSA "Adquisición de Alimentos para Personas", Item /Paquete 10 Carnes de Aves por el monto total de S/ 73 449.74 (Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 74/100 soles);

Que, en concordancia con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1341 (norma aplicable al Contrato N° 056-2018-HVLH), señala que Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, asimismo, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017). (norma vigente al momento de la convocatoria del proceso de selección LP N° 03-2018-HVLH/MINSA, que culminó con la suscripción del Contrato N° 056-2018-HVLH) establece que "*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes*". Del mismo modo el numeral 139.2 señala "*Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original*";

Que, conforme a la Nota Informativa N° 039-2020-OEA-HVLH/MINSA, la Nota Informativa N° 230-2020-OL-HVLH/MINSA, Nota Informativa N° 190-UA-OL-HVLH-2020 y el Informe Técnico N° 45-2020-OL/HVLH/MINSA, de la Oficina de Logística, se informa que el área usuaria ha solicitado y sustentado de la reducción de la prestación del Contrato Complementario N° 01-2020 respecto del contrato 56-2018-HVLH, equivalente al 1.943% del contrato complementario, en el marco de lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 139.2 de su Reglamento antes citado, lo que resulta necesario para alcanzar la finalidad al citado contrato complementario n° 01-2020 respecto del contrato 56-2018-HVLH;

Que, al respecto, si bien la contratación complementaria determinaba la celebración de un nuevo contrato con el mismo contratista, resultaba necesario que su objeto fuera la provisión de los mismos bienes o la prestación de los mismos servicios que fueron materia de la contratación; y, además, que el contrato complementario preserve las condiciones que dieron lugar a la contratación. Así, la contratación complementaria debía comprender las prestaciones contratadas;



Que, en ese sentido, considerando que la contratación complementaria implicaba la suscripción de un nuevo contrato –en el marco de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento,(vigente a la suscripción del contrato) era posible que en dicha contratación se aplicaran las figuras propias de la ejecución contractual previstas en la normativa de contrataciones del Estado,(vigente a la suscripción del contrato) como es el caso de los adicionales o reducciones previstos en el artículo 139 del acotado Reglamento, siempre que se cumplieran las condiciones establecidas en el referido dispositivo, así como las condiciones que regulaban la contratación complementaria como la que establece el tope máximo hasta el cual podría suscribirse;

Que, en dicho sentido, la Oficina de Logística ha considerado procedente la reducción de la prestación al Contrato Complementario N° 01-2020 respecto del contrato 56-2018-HVLH, por un monto de S/ 1,427.10 (Mil cuatrocientos veintisiete con 10/1000 soles), lo que equivale al 1.943% aproximado al monto del contrato complementario, porcentaje que se encuentra dentro de límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado, aplicable al citado contrato;

Que, en ese sentido, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde aprobar la reducción de la prestación del Contrato Complementario N° 01-2020 respecto del contrato 56-2018-HVLH, hasta por el monto de S/ 1,427.10 (Mil cuatrocientos veintisiete con 10/1000 soles), lo que equivale el 1.943% aproximado del monto del contrato complementario, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al citado contrato, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Logística del Hospital Víctor Larco Herrera;

Con el visto bueno de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la ley N° 30225, ley de Contrataciones del estado modificado con Decreto Legislativo n° 1341, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

SE RESUELVE:

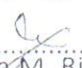
Artículo 1.- Autorizar la reducción del Contrato Complementario N° 01-2020 respecto del contrato 56-2018-HVLH, suscrito con la empresa **Redondos S.A.**, hasta por el monto de S/ 1,427.10 (Mil cuatrocientos veintisiete con 10/1000 soles), lo que equivale el 1.943% aproximado del monto del contrato complementario, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al citado contrato.

Artículo 2.- Disponer que la oficina de logística realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato Complementario N° 01-2020 respecto del contrato 56-2018-HVLH, de acuerdo con la reducción de la prestación señalada en la primera conclusión del presente informe, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital "Víctor Larco Herrera" (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera


Ed. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C. M. P. 24232 R.N.E. 10693

EMRCH/GMRR/MYRV.

Distribución:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Oficina de Logística
- Archivo.